Prosperidad Social

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 378-FIP-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL – FIP» Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA.

Entre los suscritos, **JOSE LUIS PASTRANA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.323, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social, nombrado mediante Decreto 1084 del 15 de octubre de 2025, posesionado mediante acta del 22 de octubre de 2025, debidamente autorizado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, por una parte y por la otra, **CUBITA ENRIQUE CAMILO URBINA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.166.012**, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA,** identificado con NIT. **892.115.179-0**, en su calidad de alcalde, posesionado mediante acta de posesión del 28 de diciembre de 2023, quien bajo la gravedad de juramento manifiesta estar autorizado para suscribir el presente documento por la Constitución y la Ley, y quien para efectos del presente documento se denominará la **ENTIDAD TERRITORIAL**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al **convenio interadministrativo No. 378 FIP de 2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 23 de mayo de 2025, las partes suscribieron el convenio interadministrativo No. 378-FIP-2025, con el objeto de: *«Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- FIP – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA) para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social».*

II. Que, el plazo inicial de ejecución del convenio, es hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

III. Que, el valor total del convenio, es por la suma de **CINCO MIL TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($5.033.450.729).**

IV. Que el día 26 de septiembre de 2025 se suscribió el Otrosí 01 en virtud del cual se ajustaron obligaciones de las partes en lo relativo con el esquema fiduciario.

V. Que el día 25 de junio de 2026 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución, se adicionaron recursos al convenio y se ajustaron las obligaciones de las partes y la conformación de los comités, trasladando a la Entidad Territorial la contratación y supervisión de la interventoría.

VI. Que el día 9 de julio de 2026 se suscribió el Otrosí No. 3, por el cual se ajustó el plazo de ejecución por las razones allí consignadas.

VII. Ahora bien, mediante memorando **M-2026-40207-035868** del 29 de julio de 2026 el cual se le dio alcance a través de los memorandos **M-2026-40207-036708** del 30 de julio de 2026 y **M-2026-40207-037122** del 31 de julio de 2026, el supervisor del convenio solicitó al Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social y a la Oficina de Contratación, realizar la modificación al **Convenio Interadministrativo No. 378-FIP-2025**, de conformidad con la justificación que se relaciona a continuación, contenida en el memorando en cita, el cual está acompañado de la manifestación expresa de aceptación de la Entidad Territorial respecto de la modificación a surtir, los cuales hacen parte integral del presente documento.

"(…)

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio Interadministrativo No. 378 FIP de 2025, las partes acordaron la conformación del Comité Fiduciario como instancia de coordinación, seguimiento y adopción de decisiones relacionadas con la ejecución del convenio, particularmente en aquellos asuntos asociados con la administración de los recursos, el seguimiento a la ejecución contractual y las demás funciones previstas en el convenio y en el contrato de encargo fiduciario.

La conformación del Comité Fiduciario responde a la necesidad de contar con un escenario de articulación institucional que permita a las partes adoptar decisiones oportunas, transparentes y técnicamente sustentadas, orientadas al adecuado desarrollo del proyecto de infraestructura y a la correcta administración de los recursos públicos comprometidos.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo y como consecuencia de las modificaciones introducidas mediante el Otrosí No. 2, la responsabilidad de contratar la interventoría fue asumida por la Entidad Territorial, razón por la cual se ajustó la integración del Comité Fiduciario, incorporando a la interventoría contratada por el Municipio como integrante con voz y voto.

No obstante, durante la ejecución del convenio la Supervisión efectuó un análisis funcional sobre la participación de los integrantes del Comité Fiduciario y evidenció que la intervención de la interventoría con derecho a voto podría generar una situación que comprometa la independencia y objetividad que deben caracterizar el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior encuentra fundamento en que la interventoría, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las obligaciones contractuales derivadas del respectivo contrato de interventoría, ejerce funciones permanentes de seguimiento, inspección, vigilancia, control y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica sobre la ejecución del contrato de obra, emitiendo conceptos y certificaciones que constituyen soporte para la aprobación de actas, desembolsos, modificaciones contractuales y demás decisiones relacionadas con la ejecución del proyecto.

En consecuencia, cuando el Comité Fiduciario conoce asuntos relacionados con la aprobación de pagos, la validación de informes, el reconocimiento de avances físicos y financieros o cualquier otra decisión soportada en conceptos emitidos por la propia interventoría, permitir que ésta participe simultáneamente con derecho a voto podría generar una situación en la cual intervenga en la adopción de decisiones que guardan relación directa con actuaciones previamente verificadas, certificadas o conceptuadas por ella misma.

Si bien dicha circunstancia no implica per se la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad en los términos previstos por la ley, sí hace aconsejable adoptar medidas preventivas orientadas a fortalecer la transparencia, la imparcialidad y la confianza en el proceso de toma de decisiones, evitando escenarios que puedan afectar la percepción de independencia de quien ejerce funciones de control y vigilancia.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que la modificación propuesta no pretende excluir a la interventoría del Comité Fiduciario, toda vez que su conocimiento técnico resulta indispensable para ilustrar a los integrantes del Comité sobre el estado de ejecución del proyecto, las condiciones técnicas de la obra, el avance contractual y los aspectos que requieran soporte especializado.

Por el contrario, la modificación tiene como finalidad mantener su participación activa dentro del Comité mediante el ejercicio del derecho a voz, garantizando que sus conceptos técnicos continúen sirviendo de fundamento para la adopción de decisiones, pero eliminando el derecho al voto, con el propósito de preservar la independencia funcional propia del ejercicio de la interventoría y fortalecer los mecanismos de gobernanza contractual.

Esta medida constituye un ajuste estrictamente procedimental y funcional que busca optimizar el funcionamiento del Comité Fiduciario, sin afectar las competencias de la

interventoría, las obligaciones contractuales de las partes, la estructura financiera del convenio o las condiciones de ejecución del proyecto.

Adicionalmente, y en concordancia con la naturaleza técnica, financiera, jurídica y operativa de las decisiones que pueden ser sometidas a consideración del Comité Fiduciario, se estima necesario incorporar una regla expresa que habilite la participación de terceros con experticia especializada cuando las circunstancias propias de la ejecución del convenio así lo requieran. Esta medida tiene como finalidad fortalecer el análisis previo de los asuntos sometidos a consideración de dicha instancia, particularmente aquellos relacionados con la evaluación, trámite o autorización de desembolsos, revisión de soportes técnicos, aclaración de aspectos jurídicos, financieros, sociales o administrativos, o cualquier otra materia que demande un criterio especializado para la adecuada toma de decisiones.

La posibilidad de convocar personas naturales o jurídicas con conocimiento técnico, financiero, social, jurídico o de cualquier otra índole relacionada con el objeto del convenio no implica modificación de la estructura decisoria del Comité Fiduciario, ni transferencia de competencias, responsabilidades o facultades asignadas contractualmente a sus integrantes. Por el contrario, su intervención se circunscribe a un carácter estrictamente consultivo, con voz pero sin voto, orientado exclusivamente a suministrar información, presentar informes, emitir conceptos, aclarar asuntos específicos o formular recomendaciones que sirvan como insumo para que las instancias competentes adopten las decisiones que correspondan, dentro del marco de sus atribuciones.

Esta previsión resulta procedente en tanto permite a las partes contar con mayores elementos de juicio para la valoración integral de los asuntos sometidos al Comité Fiduciario, en observancia de los principios de planeación, coordinación, responsabilidad, transparencia, economía, eficacia e imparcialidad que orientan la función administrativa y la contratación estatal. En ese sentido, el apoyo de terceros especializados contribuye a reducir riesgos asociados a decisiones insuficientemente soportadas, fortalece la trazabilidad de los análisis previos y favorece una administración más diligente y prudente de los recursos públicos comprometidos en el convenio.

En todo caso, la participación de los terceros invitados deberá limitarse a los asuntos específicos para los cuales sean convocados, sin que puedan intervenir en materias ajenas al objeto de la invitación ni participar en la adopción de decisiones propias de los miembros con derecho a voto. Así mismo, en atención a la naturaleza de la información contractual, técnica, financiera y administrativa a la que eventualmente puedan tener acceso, dichos terceros deberán guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión de su participación, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales a que haya lugar en caso de uso indebido o divulgación no autorizada.

De igual manera, con el propósito de preservar la oportunidad, organización y adecuada preparación de las sesiones del Comité Fiduciario, resulta pertinente establecer que la solicitud de participación de terceros invitados se realice, como máximo, al día hábil siguiente a la citación del respectivo comité. Esta regla permite que las partes conozcan oportunamente la necesidad de contar con apoyo especializado, delimiten el alcance de la intervención requerida, garanticen la pertinencia de la participación y aseguren que la información o concepto que se pretenda aportar guarde relación directa con los temas incluidos en la convocatoria.

Por otra parte, frente a la modificación de la Cláusula Séptima, relacionada con la forma de desembolso de los recursos, se considera técnica y jurídicamente procedente incorporar como requisito previo la certificación que dé cuenta de la maduración alta del proyecto, debidamente suscrita por el representante legal de la Entidad Territorial y avalada por el Comité Técnico. Lo anterior, teniendo en cuenta que el desembolso de los recursos debe estar precedido de una verificación suficiente sobre el nivel de estructuración del proyecto, de manera que se garantice que la iniciativa cuenta con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, presupuestales, sociales, ambientales y demás soportes requeridos para su correcta ejecución.

La exigencia de dicha certificación constituye una medida de control previo orientada a asegurar que el Municipio presente un proyecto con maduración completa en Fase III, entendido como aquel que cuenta con los estudios, diseños, presupuestos, especificaciones, cronograma, análisis de viabilidad y demás elementos necesarios para iniciar y desarrollar adecuadamente la ejecución de las obras previstas en el convenio. En consecuencia, este requisito permite mitigar riesgos asociados a deficiencias en la estructuración, ajustes sustanciales durante la ejecución, retrasos en el cronograma, modificaciones contractuales no previstas, mayores costos o afectaciones al cumplimiento del objeto convenido.

Así mismo, el aval del Comité Técnico sobre la certificación de maduración alta fortalece el principio de planeación contractual y permite que la verificación no recaiga únicamente en una manifestación unilateral de la Entidad Territorial, sino que sea contrastada en una instancia técnica de seguimiento y análisis del convenio. De esta manera, se genera un soporte adicional para la procedencia del desembolso, se robustece la trazabilidad de la decisión y se promueve una gestión más eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos administrados a través del esquema fiduciario.

En ese orden, la incorporación de este nuevo requisito no altera el objeto, valor, plazo ni obligaciones esenciales del Convenio Interadministrativo No. 378 FIP de 2025, sino que introduce una condición de verificación previa que resulta compatible con la adecuada administración de los recursos y con la necesidad de asegurar que estos sean desembolsados únicamente cuando el proyecto cuente con un nivel de maduración suficiente para su ejecución. Por tanto, la modificación propuesta se encuentra orientada a garantizar la viabilidad técnica del proyecto, la protección del interés general, la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines perseguidos por las partes en el marco del convenio.

Desde la perspectiva jurídica, la modificación resulta procedente en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal, conforme al cual los contratos legalmente celebrados pueden ser modificados de común acuerdo por las partes cuando existan razones objetivas que así lo justifiquen y siempre que no se desconozcan normas de orden público ni se alteren los elementos esenciales del negocio jurídico.

En efecto, el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, disposición que, en armonía con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades estatales para introducir modificaciones durante la ejecución contractual cuando éstas resulten necesarias para asegurar la adecuada satisfacción de la finalidad perseguida con el contrato y respondan al interés general.

De igual forma, la presente modificación desarrolla los principios de transparencia, responsabilidad, economía, coordinación, planeación y buena fe consagrados en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como los principios que orientan la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en la medida en que fortalece los mecanismos de decisión del Comité Fiduciario y contribuye a garantizar la objetividad, imparcialidad y confianza en el ejercicio de las funciones asignadas a dicho órgano.

En consecuencia, esta Supervisión considera que existen razones técnicas, jurídicas y funcionales suficientes para recomendar la modificación de la Cláusula Séptima y Novena del Convenio Interadministrativo No. 378 FIP de 2025, en cuanto a la inclusión del certificado de maduración en fase III por parte del Municipio y limitando la participación de la interventoría contratada por la Entidad Territorial al ejercicio de voz, pero sin voto, así como la adición del "Parágrafo 3" en los participantes del comité fiduciario, donde se habilita la posibilidad en caso de considerarse pertinente la presencia de un tercero, con el fin de brindar apoyo técnico, jurídico, financiero o de cualquier otra índole, así como para presentar informes, aclarar asuntos o suministrar información relevante para la adecuada toma de decisiones; manteniendo incólumes las demás disposiciones contractuales y garantizando una adecuada gobernanza durante la ejecución del convenio.

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 378-FIP-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL – FIP» Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA.

3. RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con base en lo anteriormente expuesto, desde la supervisión se recomienda muy respetuosamente a la Oficina de Contratación evaluar y adelantar los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la modificación de la cláusula 9) De los comités, en los siguientes términos:

i. ***Ajustar los requisitos de desembolso***

MODIFICAR *la cláusula 7) denominada «Forma de desembolso de los recursos»*
"(…)

Los aportes serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) que constituya la ENTIDAD TERRITORIAL por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, de la siguiente manera:

Un único desembolso por el valor total de los recursos en dinero aportados por PROSPERIDAD SOCIAL-FIP, el cual será hasta por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($8.268.101.884,18), incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los recursos antes indicados serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) una vez suscrito el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución y dado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprobación de garantías por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.
2. Suscripción de acta de inicio.
3. Presentación del cronograma de ejecución del convenio por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL. (Etapas precontractual y contractual).
4. La no objeción por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO.
5. En el esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) a contratar por la ENTIDAD TERRITORIAL se mantendrán los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que ésta maneje.
6. Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio.
7. El Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá solicitar a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, en cualquier momento los estados de cuenta.
8. Si a juicio del Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá exigir a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, Su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.

(…) "

La cual quedará así:

"(…)

Los aportes serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) que constituya la ENTIDAD TERRITORIAL por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, de la siguiente manera:

Un único desembolso por el valor total de los recursos en dinero aportados por PROSPERIDAD SOCIAL-FIP, el cual será hasta por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO

CENTAVOS ($8.268.101.884,18), incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los recursos antes indicados serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) una vez suscrito el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución y dado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aprobación de garantías por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP.
2. Suscripción de acta de inicio.
3. Certificación que dé cuenta de la maduración alta del proyecto, debidamente suscrita por el representante legal del ente territorial, con aval del comité técnico.
4. Presentación del cronograma de ejecución del convenio por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL. (Etapas precontractual y contractual), con visto bueno de la supervisión.
5. La no objeción por parte de PROSPERIDAD SOCIAL -FIP al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO.
6. En el esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) a contratar por la ENTIDAD TERRITORIAL se mantendrán los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que ésta maneje.
7. Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio.
8. El Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá solicitar a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, en cualquier momento los estados de cuenta.
9. Si a juicio del Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, PROSPERIDAD SOCIAL - FIP podrá exigir a la fiduciaria contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL, Su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.

(…) "

ii. ***Ajustar la participación de la interventoría contratada por la Entidad Territorial***

MODIFICAR *la cláusula 9) denominada «De los comités» 9.6 PARTICIPANTES:*
(…)

9.6. PARTICIPANTES:

Para constituir el quorum deliberatorio y/o decisorio del comité deberán asistir:

POR PROSPERIDAD SOCIAL-FIP:

1. El (la) director(a) de Infraestructura y Hábitat o quien este designe, quien contará con voz y voto.
2. El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP quien contará con voz, pero no con voto.

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL:

1. El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, y voto.
2. El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de la ENTIDAD TERRITORIAL quien contará con voz, pero no con voto.
3. La interventoría contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL con voz y voto.

(…)

La cual quedará así:

(…)

9.6. PARTICIPANTES:

Para constituir el quorum deliberatorio y/o decisorio del comité deberán asistir:

POR PROSPERIDAD SOCIAL-FIP:
1. El (la) director(a) de Infraestructura y Hábitat o quien este designe, quien contará con voz y voto.
2. El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP quien contará con voz, pero no con voto.

NOTA: En caso de ser negativo el voto de PROSPERIDAD SOCIAL, la fiduciaria no podrá realizar los desembolsos solicitados.

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL:

1. El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, y voto.
2. El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de la ENTIDAD TERRITORIAL quien contará con voz, pero no con voto.
3. La interventoría contratada por la ENTIDAD TERRITORIAL quien contará con voz, pero no con voto.

POR LA FIDUCIARIA:

1. El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, pero no con voto.

(…)

Por su parte el memorando M-2026-40207-037122 refiere:

"(…)

*Con base en lo anterior, me permito dar alcance a la solicitud de inclusión del texto denominado inicialmente **"PARÁGRAFO 3"**, propuesto en el numeral **ii. Ajustar la participación de la interventoría contratada por la Entidad Territorial - Modificar la cláusula 9) denominada "De los comités", numeral 9.6 Participantes"**. Lo anterior, debido a que, por un error involuntario de redacción, se le asignó una denominación incorrecta. En consecuencia, solicito que dicho texto sea incorporado con la denominación de **"PARÁGRAFO 4"**. Asimismo, se solicita que el contenido originalmente identificado como parágrafo 4 en el convenio se mantenga a manera de nota, por cuanto su alcance no constituye una disposición con incidencia jurídica dentro del clausulado contractual.*

Quedando de la siguiente manera:

(…)

***PARÁGRAFO PRIMERO:** SECRETARIA TÉCNICA DE LOS COMITÉS estarán a cargo de PROSPERIDAD SOCIAL –FIP, en cabeza del supervisor del Convenio designado por el mismo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ENTIDAD TERRITORIAL aportará los Estudios y Diseños para la ejecución del proyecto en referencia como aporte en especie al convenio interadministrativo.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** La interventoría será contratada y supervisada por la ENTIDAD TERRITORIAL, razón por la cual su costo se incluye dentro del valor del Convenio Interadministrativo.*

***PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que, cuando se requiera para el análisis, evaluación o trámite de desembolsos en el marco de la ejecución del Convenio, podrá convocarse la participación de terceros con experticia técnica especializada, financiera, social,*

jurídica o en cualquier otra materia relacionada. Su intervención tendrá carácter consultivo, con voz, pero sin voto, y estará orientada a aportar criterios, conceptos o recomendaciones que sirvan de apoyo para la toma de decisiones por parte de las instancias competentes, sin que ello implique transferencia de sus facultades o responsabilidades.

***Nota:** Los demás términos pactados en el convenio interadministrativo No. 378-FIP 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento continúan vigentes.*

(…)".

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 7) denominada **«Forma de desembolso de los recursos»**, del **Convenio Interadministrativo No. 378-FIP-2025**, la cual quedará así:

*"Los aportes serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) que constituya la **ENTIDAD TERRITORIAL** por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, de la siguiente manera:*

*Un único desembolso por el valor total de los recursos en dinero aportados por **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**, el cual será hasta por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($8.268.101.884,18)**, incluidos todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.*

Los recursos antes indicados serán desembolsados al esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) una vez suscrito el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución y dado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Aprobación de garantías por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL -FIP**.*
2. *Suscripción de acta de inicio.*
3. *Certificación que dé cuenta de la maduración alta del proyecto, debidamente suscrita por el representante legal del ente territorial, con aval del comité técnico.*
4. *Presentación del cronograma de ejecución del convenio por parte de la **ENTIDAD TERRITORIAL**. (Etapas precontractual y contractual).*
5. *La no objeción por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL -FIP** al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO.*
6. *En el esquema fiduciario (encargo fiduciario o fiducia pública) a contratar por la **ENTIDAD TERRITORIAL** se mantendrán los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que ésta maneje.*
7. *Los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio.*
8. *El Supervisor de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** podrá solicitar a la fiduciaria contratada por la **ENTIDAD TERRITORIAL**, en cualquier momento los estados de cuenta.*
9. *Si a juicio del Supervisor de **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto de este, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** podrá exigir a la fiduciaria contratada por la **ENTIDAD TERRITORIAL**, Su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.*

(…)"

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 9) denominada **«De los comités»**, del **Convenio Interadministrativo No. 378-FIP-2025**, incluido su parágrafo cuarto la cual quedará así:

"(…)

9.6. PARTICIPANTES:

Para constituir el quorum deliberatorio y/o decisorio del comité deberán asistir:

POR PROSPERIDAD SOCIAL-FIP:

1. *El (la) director(a) de Infraestructura y Hábitat o quien este designe, quien contará con voz y voto.*
2. *El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** quien contará con voz, pero no con voto.*

*NOTA: En caso de ser negativo el voto de **PROSPERIDAD SOCIAL**, la fiduciaria no podrá realizar los desembolsos solicitados.*

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL:

1. *El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, y voto.*
2. *El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de la **ENTIDAD TERRITORIAL** quien contará con voz, pero no con voto.*
3. *La interventoría contratada por la **ENTIDAD TERRITORIAL** quien contará con voz, pero no con voto.*

POR LA FIDUCIARIA:

1. El representante legal principal o quien este designe, quien contará con voz, pero no con voto.

(…)

***PARÁGRAFO PRIMERO:** SECRETARIA TÉCNICA DE LOS COMITÉS estarán a cargo de PROSPERIDAD SOCIAL –FIP, en cabeza del supervisor del Convenio designado por el mismo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ENTIDAD TERRITORIAL aportará los Estudios y Diseños para la ejecución del proyecto en referencia como aporte en especie al convenio interadministrativo.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** La interventoría será contratada y supervisada por la ENTIDAD TERRITORIAL, razón por la cual su costo se incluye dentro del valor del Convenio Interadministrativo.*

***PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes acuerdan que, cuando se requiera para el análisis, evaluación o trámite de desembolsos en el marco de la ejecución del Convenio, podrá convocarse la participación de terceros con experticia técnica especializada, financiera, social, jurídica o en cualquier otra materia relacionada. Su intervención tendrá carácter consultivo, con voz, pero sin voto, y estará orientada a aportar criterios, conceptos o recomendaciones que sirvan de apoyo para la toma de decisiones por parte de las instancias competentes, sin que ello implique transferencia de sus facultades o responsabilidades.*

***Nota:** Los demás términos pactados en el convenio interadministrativo No. 378-FIP 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento continúan vigentes.*

(…)"

TERCERA. - AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente otrosí se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

CUARTA. - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del presente convenio interadministrativo y sus modificaciones tienen plena vigencia,

permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías, que trata la cláusula segunda de este documento.

Aprobó/ Luisa Fernanda Perdomo Avilés – Jefe de la Oficina de Contratación
Revisó/ Carlos Humberto Taborda – Coordinador GIT Contractual Oficina de Contratación
Revisó/ Edwin Alexander González Salinas – Abogado contratista Oficina de Contratación
Elaboró/ Juan Sebastian Hernández Cortés – Abogado contratista Oficina de Contratación